



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 31 ENE 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe Técnico N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, en razón del cual la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017- MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 20 de noviembre de 2018, respaldado por el informe de inspección N° 002-2018-IOH-DDC TAC-MC adjuntado, la Arql. Ingrid Marjorine Olavarría Hurtado, de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado





en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna. En el referido informe de inspección se verificó la afectación por agentes Antrópicos del Sitio Arqueológico Moqui, por lo que el mismo se encuentra en una situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Proveído N° 900294-2018/SDTCICI/DDC TAC/MC, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad elevó el Informe Técnico N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna;

Que, mediante Memorando N° 900619-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", para lo cual derivó los documentos correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 907270-2018/VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales corrió traslado del Memorando N° 900619-2018/DDC TAC/MC, así como de los documentos que lo sustentan a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Proveído N° 905413-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corrió traslado de los documentos que sustentan la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su consideración y trámite de atención. Documento que fue derivado por la referida dirección al Arql. Jimi Alfredo Espinoza Rojas, en razón del Proveído N° 905630-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informes N° 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 06 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronunció sobre la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui;

Que, mediante Proveídos N° 906133-2018/DGPA/VMPCIC/MC y N° 906439-2018/DGPA/VMPCIC/MC y N° 906440-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 18 y 31 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble derivó a los especialistas legales para consideración y trámite de atención de la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui;

Que, mediante Informe N° 000001-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 02 de enero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Moqui localizado ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, N° 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, el Sitio Arqueológico Moqui, presenta las siguientes coordenadas:



**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL  
SITIO ARQUEOLOGICO MOQUI**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84 ZONA 19	
	Este	Norte
1	347663.5458	8084935.4207
2	347680.8863	8084920.6173
3	347656.4916	8084896.5772
4	347628.5569	8084875.4904
5	347642.4478	8084855.0782
6	347655.7930	8084858.8606
7	347676.9764	8084876.0612
8	347702.0069	8084899.2593
9	347725.1094	8084919.7191
10	347741.4934	8084928.6417
11	347757.9945	8084930.6691
12	347770.0941	8084921.4745
13	347780.1162	8084912.8179
14	347795.5889	8084907.4522
15	347814.9873	8084908.1295
16	347823.8385	8084847.0046
17	347784.6149	8084689.7204
18	347766.8950	8084662.9731
19	347763.2365	8084630.7331
20	347389.4169	8084236.9845
21	347373.3105	8084137.5374
22	347332.7434	8084139.0255
23	347329.6976	8084202.2762
24	347259.0956	8084298.1970
25	347271.3700	8084443.3596
26	347295.9292	8084537.7724
27	347406.8464	8084687.0268
28	347367.2854	8084785.8290
29	347304.1735	8084882.0416
30	347313.5911	8084940.9194
31	347358.6425	8084965.3377
32	347439.8570	8084952.3305
33	347544.5444	8084921.7335
34	347584.1317	8084935.6796





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en los informes técnicos N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, N° 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPIC/MC y N° 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la aplicación de las siguientes medidas provisionales: la paralización y cese de la afectación, disponiéndose el desalojo de invasores y ocupantes ilegales; la incautación de herramientas, maquinaria pesada vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura; el retiro de la estación retransmisora de TV y de la línea de transmisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Ilabaya*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Anexar a la presente resolución los informes N° 000001-2019-ABO/DGPA/VMPIC/MC, N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, N° 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPIC/MC y N° 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

Leslie Ureaga Peña  
Directora General (e)